

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de marzo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 31/1999, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Decreto 36/1991, de 2 de abril, se estableció el régimen de subvenciones en materia de Servicios Públicos Regulares de Transporte Interurbano de Viajeros por Carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez. Citadas subvenciones han venido siendo convocadas anualmente mediante las correspondientes órdenes conjuntas de los Consejeros con competencias en materia de Transportes y Acción Social.

Para llevar a cabo las subvenciones referidas, ha sido necesario contar con la colaboración de las empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, a cuyo fin se han venido suscribiendo los correspondientes convenios.

No obstante poder calificarse de satisfactorios los resultados obtenidos con el desarrollo del Decreto 36/1991, el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor y puesta en funcionamiento del régimen de subvenciones a los colectivos que contemplaba, ha revelado la necesidad, puesta de manifiesto además en el Plan Integral de Transporte elaborado, de agilizar y modernizar la gestión de las mismas con la implantación de las más modernas tecnologías aplicadas al tratamiento de datos y procesamiento de información, lo que hace nuevamente necesaria la colaboración de las empresas ya colabora-

doras en las subvenciones al transporte, quienes habrán de dotarse de los equipos necesarios para la nuevas fórmulas de gestión.

Conociendo la Administración la importante inversión que las empresas colaboradoras han de efectuar para satisfacer las finalidades perseguidas con el nuevo sistema de gestión de las subvenciones que es oportuno y conveniente implantar, se estima necesario apoyar referida inversión mediante la dotación a las mismas de los elementos técnicos e informáticos necesarios.

Desde otra óptica, también contemplada en el referido Plan Integral, el análisis pormenorizado de las diversas situaciones sociales hacen aconsejable la inclusión como beneficiarios de colectivos que, hallándose en condiciones similares a las de los actuales, no habían sido considerado entre ellos. No obstante, dada la condición de temporalidad inherente a muchos de sus titulares, su incorporación se realizará cuando los procesos tecnológicos a aplicar se hallen plenamente operativos, debido a que la gestión de beneficiarios temporales con los medios actuales resultaría muy dificultosa.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social y, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto tiene como finalidad el establecimiento del sistema de otorgamiento de subvenciones para los desplazamientos que en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, excluido el recorrido de regreso en los desplazamientos realizados fuera de ella, y se realicen por las personas que en el siguiente artículo se especifican.

De acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio, la Consejería de Obras Públicas y Transportes otorgará las subvenciones referidas.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios de la subvención

Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada, cuyo reconocimiento corresponderá a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, las personas que, teniendo establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean españolas o residentes comunitarios y, estén incluidos en alguno de los siguientes grupos:

- a) Mayores de 65 años.
- b) Pensionistas por causa de invalidez permanente en sus grados

de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, o gran invalidez.

c) Titulares de pensiones no contributivas.

d) Titulares de pensiones reguladas por la Ley de Integración Social del Minusválido (L.I.S.M.I.) en cuanto no resulte incompatible.

e) Titulares de prestaciones del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.).

ARTICULO 3.º - Acreditación de la condición de beneficiario de la subvención

A todas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos anteriormente señalados, así lo soliciten, la Administración Autonómica le expedirá la «Tarjeta de Transporte», que acreditará a su titular como beneficiario de la subvención contemplada en este Decreto. El formato de citada tarjeta identificativa será determinado por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes y Bienestar Social.

Encontrarse en posesión de la «Tarjeta de Transporte» será requisito indispensable para beneficiarse de la subvención, y la misma habrá de presentarse ante los expendedores en el momento de adquisición de los billetes para los desplazamientos contemplados en el artículo 1.º de este Decreto. El uso de la tarjeta será personal e intransferible y podrá exigirse la exhibición del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Tarjeta de Residente Comunitario, junto con aquella.

En caso de pérdida o deterioro de la tarjeta, podrá solicitarse ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la expedición de un duplicado de la misma.

ARTICULO 4.º - Cuantía de las Subvenciones

La cuantía de las subvenciones podrá ser de hasta un 50% del precio total de los billetes adquiridos, para los desplazamientos a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, y se hará efectiva mediante el correspondiente descuento en el precio de éstos a practicar por el empresario colaborador en el mismo momento de la adquisición de los billetes.

En función del importe de la pensión al momento de la solicitud, el porcentaje de la subvención anterior podrá fijarse en una banda del 20% al 50%, lo cual se determinará, en su caso, mediante la Orden correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y Bienestar Social.

ARTICULO 5.º - Colaboración de las Empresas de Transportes

Las empresas de transportes, titulares de las líneas regulares de

transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente, que colaboren con la Administración Autonómica en la aplicación de las subvenciones practicarán el descuento correspondiente del precio total de los billetes adquiridos por los titulares de «Tarjeta de Transporte»; esta cantidad le será reembolsada posteriormente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ARTICULO 6.º - Convenios de Colaboración

A los efectos indicados en el artículo anterior, la Consejería de Obras Públicas y Transportes y las empresas de Transportes colaboradoras suscribirán convenios en los que se establezcan las condiciones de la colaboración y las compensaciones por la misma. Estos convenios responderán al modelo que se establece en el Anexo I del presente Decreto.

ARTICULO 7.º - Dotación de medios a las Empresas Colaboradoras

Las empresas de transporte de viajeros que colaboren en el otorgamiento de la subvención habrán de dotarse de los elementos técnicos e informáticos necesarios para ello que se reflejarán en el convenio suscrito de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, percibiendo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes las ayudas máximas siguientes:

- Cuatrocientas cinco mil cuatrocientas pesetas por un equipo informático para cada empresa.
- Doscientas setenta y ocho mil seiscientas pesetas por cada taquilla perteneciente a las concesiones de la empresa.
- Doscientas setenta y ocho mil seiscientas pesetas por cada vehículo adscrito a las concesiones de la empresa.

ARTICULO 8.º - Convocatoria de las Subvenciones

Las subvenciones contempladas en el presente Decreto serán convocadas anualmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes y Bienestar Social, donde se determinará la documentación a presentar por los solicitantes y la forma de pago a las empresas colaboradoras.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA: Quienes al momento de la publicación de este Decreto ostenten la condición de beneficiario, por haberla obtenido al amparo de la normativa anterior, mantendrán dicha condición con el porcentaje de subvención otorgado, ajustándose sus derechos y obligaciones restantes a lo establecido en este Decreto.

SEGUNDA: Las tarjetas correspondientes a los titulares de pensiones contempladas en los apartados c), d) y e) del artículo 2.º se co-

menzarán a conceder cuando los procesos tecnológicos, que se incorporarán a la gestión del transporte mediante el presente Decreto, se hallen plenamente desarrollados y operativos.

TERCERA: Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 7.º del Decreto 155/1996, de 29 de octubre, por el que se regulan las ayudas al transporte de servicios regulares y autotaxis, los cuales quedarán redactados de la forma que a continuación se expresa:

«Las ayudas contempladas en los puntos 1 y 3 del artículo 3.º se destinarán a fomentar la renovación de los vehículos que prestan servicios de transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general por carretera y de los autotaxis. Las subvenciones se concederán para la adquisición de vehículos nuevos cuando se refieren a taxis y nuevos o usados, de antigüedad no superior a 5 años en sustitución de otros más antiguos, cuando se refieran a vehículos adscritos a concesiones de Líneas Regulares de Viajeros.

En el caso de los vehículos adscritos a líneas regulares de transporte de viajeros, por cada ayuda concedida para la renovación de un vehículo habrá de justificarse el desguace de aquel que dio derecho a la ayuda. No obstante lo anterior, cabrá que el vehículo desguazado sea otro de mayor antigüedad que el sustituido, bien de titularidad del concesionario de la línea regular, bien de otro empresario, el cual deberá adquirir el vehículo que dio origen a la ayuda. En todo caso, tanto el vehículo sustituto como el sustituido deberán adscribirse y haber estado adscrito respectivamente a la misma concesión de transporte regular, y estar residenciados en la Comunidad Autónoma de Extremadura».

CUARTA: Se da nueva redacción al artículo 5.º del Decreto 109/1988, de 29 de diciembre, que quedará redactado como a continuación se expresa:

Artículo Quinto:

1.—Los titulares de autorizaciones de la clase V.T. podrán solicitar la sustitución del vehículo al que aquella se encuentre adscrita, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El vehículo sustituto deberá ser en todo caso de menor antigüedad que el sustituido, contada la edad del vehículo desde la fecha de su primera matriculación.

b) El vehículo sustituto contará con un máximo de cinco plazas.

2.—En el caso de sustitución de vehículos adscritos a autorizaciones de la clase V.T. para más de cinco plazas, podrá realizarse la sustitución del mismo por otro de igual o inferior número de plazas, con un mínimo de cinco, únicamente cuando el titular de la

autorización sea el mismo que figuraba como tal en el momento de entrada en vigor del presente Decreto.

3.—En caso de cambio de titular de la autorización con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, citada autorización deberá adscribirse a un vehículo de cinco plazas, con independencia de la causa de la transmisión de la autorización, o el número de plazas contempladas en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 31/1991, de 2 de abril, por el que se establece el régimen de las subvenciones en materia de Servicios Públicos Regulares de Transporte Interurbano de Viajeros por Carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a los Consejeros de Obras Públicas y Transportes y Bienestar Social para que dicten cuantas normas de desarrollo resulten necesarias para la ejecución del presente Decreto, incluidas las adaptaciones del Convenio del Anexo I a las circunstancias de cada momento.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de marzo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

MODELO CONVENIO DE COLABORACION

En la ciudad de Mérida, a de de

REUNIDOS:

De una parte,, titular de la Consejería de Obras Públicas Transportes.

De otra parte,, en representación de la empresa,, titular del servicio público regular de transporte por carretera de viajeros de uso

general y permanente, que a continuación se detalla:

Ambas partes intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para otorgar y firmar el presente Convenio, para lo que

MANIFIESTAN:

PRIMERO: La Junta de Extremadura mediante Decreto/1999, de de, ha establecido el régimen de las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

SEGUNDO: Para llevar a cabo las subvenciones referidas, se hace necesario contar con la colaboración de las empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

TERCERO: Las Consejerías convocantes de las subvenciones, en un intento de agilizar y modernizar la gestión de las mismas, se han propuesto la implantación de las más modernas tecnologías aplicadas al tratamiento de datos y procesamiento de información, lo que hace que las empresas colaboradoras habrán de dotarse de los equipos necesarios para la adecuada gestión.

CUARTO: Conociendo la Administración la importante inversión que las empresas colaboradoras han de efectuar para satisfacer las finalidades perseguidas con el nuevo sistema de gestión de las subvenciones, se estima necesario apoyar referida inversión mediante la dotación a cada empresa de un ordenador y de tantos aparatos lectores-expendedores de tarjetas inteligentes como vehículos adscritos a las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera y taquillas de ventas donde se están aplicando las subvenciones, así como las aplicaciones de gestión correspondientes.

QUINTO: La empresa concesionaria de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente ha solicitado colaborar con la Administración en las subvenciones establecidas por el Decreto/1999.

Y por todo ello,

ACUERDAN:

I.—La empresa se compromete a expedir a las personas titulares de la «Tarjeta de Transporte», en

los desplazamientos que realicen en los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general y permanente que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, billetes con una bonificación del 50% de su precio ordinario percibiendo del usuario el otro 50% del importe de dichos billetes.

II.—La Junta de Extremadura se compromete a sufragar a la empresa antes mencionada el 50% restante del precio del billete en los plazos y condiciones que se detallan más adelante.

III.—Para la expedición del correspondiente billete el usuario deberá exhibir la «Tarjeta de Transporte», a los empleados de dicha empresa.

IV.—Hasta tanto el modelo de gestión a implantar se encuentre plenamente desarrollado, las certificaciones de pago se expedirán con carácter trimestral y su cuantía será la suma de:

- La liquidación provisional del trimestre corriente en el que expide la certificación, equivalente al 75% del total de lo liquidado en el trimestre anterior.
- La liquidación definitiva que resulte del trimestre o periodo anterior una vez deducida la liquidación provisional.

En el último trimestre del ejercicio no será de aplicación la liquidación provisional, efectuándose al final del mismo una sola liquidación sobre lo justificado antes del cierre del ejercicio.

En el caso de que alguna liquidación definitiva resultase negativa, el importe será detruido de las siguientes liquidaciones.

Una vez operativo el modelo referido, las certificaciones se emitirán bimensualmente conforme a los datos recibidos telemáticamente.

A estos efectos, mientras tanto, la empresa remitirá a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, antes del día 10 de cada mes, relación de los billetes expedidos en el mes o periodo anterior.

V.—La empresa se compromete a dotarse de los medios que en este Convenio se expresan, requeridos por la Administración para la gestión de la citada subvención, y tenerlos plenamente operativos en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha en que por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se le comunique la puesta en funcionamiento generalizada del nuevo sistema de gestión de las subvenciones referidas.

VI.— La empresa habrá de adquirir un equipo informático y tantas máquinas expendedoras y lectora de tarjetas inteligentes como vehículos y taquillas se encuentren adscritos a concesiones en las que se colabora con la Administración autonómica en el otorgamiento de la subvención.

Las características técnicas mínimas de los tipos de aparatos citados son las que a continuación se expresan:

— Equipo informático:

Pentium II 266 Mhz o superior.

64 Mb RAM.

Disco de 3 G Byte.

Tarjeta Video SVGA 4 Mb.

Monitor 14".

Ratón.

Windows '95.

Fax módem 56 Kbps.

Impresora de billetes de viajeros.

Lector grabador de PCMCIA II.

Tarjeta PCMCIA de 1 Mb.

Lectora de tarjetas MICROCHIPS.

— Lectores-Expededoras de Tarjetas inteligentes:

Normas ISO 7816 - 1/2/3/4 e ISO 10202.

Velocidad de transmisión superior a 9600 bps.

Tener algoritmo de seguridad 3 DES.

En especial la tarjeta modelo FNMT WG10 de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

VII.—En apoyo a la inversión exigida a la empresa para llevar a cabo las subvenciones al transporte, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con cargo a sus Presupuestos, abonará a citada empresa, como máximo, la cantidad de pesetas, que se corresponden a la adquisición del equipo informático detallado y lectoras-expendedoras de tarjetas inteligentes. Dicho pago se determinará mediante la presentación de la factura correspondiente de adquisición.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la obligación de presentar la factura de compra tras la adquisición de los equipos, por la empresa colaboradora firmante del presente Convenio, podrá solicitarse el abono por anticipado de la cantidad contemplada en el párrafo anterior, previa presentación del correspondiente aval por la misma cuantía. En este caso por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se procederá al abono anticipado, el cual estará sujeto a revisión, a la baja, a la presentación de la correspondiente factura, presentación que habrá de realizarse en el plazo de un mes desde su emisión.

VIII.—Los equipos a que se refiere la cláusula anterior habrán de estar destinados, con carácter principal, a la gestión de las subvenciones al transporte, si bien, siempre que sus características técnicas lo permitan, podrán ser empleados en otros usos compatibles con el anterior.

Asimismo, la empresa colaboradora, se encargará del mantenimiento y conservación de los equipos.

IX.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes entregará a la empresa suscriptora de este Convenio, el software necesario para la gestión de las subvenciones con los aparatos a que venimos refiriéndonos.

X.—Hasta que de un modo definitivo entre en funcionamiento el nuevo sistema de gestión de la subvención al transporte a que se refiere el presente Convenio, con la plena operatividad de las tarjetas inteligentes, la empresa colaboradora seguirá admitiendo la utilización por parte de los usuarios beneficiarios de la subvención la presentación de las antiguas tarjetas de beneficiario con los correspondientes vales.

XI.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, prorrogándose automáticamente conforme lo indicado en la correspondiente Orden de convocatoria de este tipo de subvenciones y salvo denuncia de alguna de las partes realizada un mes antes de su terminación, o modificación de las circunstancias de la nueva normativa que imposibiliten su prórroga automática.

Si alguna circunstancia de las indicadas provocase la no continuidad en la colaboración establecida, en un periodo mínimo de 5 años, las empresas firmantes, vendrán obligadas a devolver a la Administración los equipos contemplados en este Convenio o el importe abonado por ellos.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes

Fdo:

Por la Empresa

Fdo: